



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 03 OCT 2017

RESOLUCIÓN JEG N° 070

**VISTO:** la presentación del Sr. Apoderado de la agrupación Unidad de Ingeniería Civil N° 7, color "gris", por la que solicita la oficialización del modelo de boleta de sufragio, el Expediente JEG N° 021/2017, la Ordenanza CS N° 102/2017 "Reglamento Electoral", la Resolución CS N° 550/2017 "Cronograma Electoral" de la Universidad Nacional de La Rioja, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento Electoral establece que oficializadas las listas de candidatos, se abre el período para la presentación del modelo de boleta de sufragio, bajo las previsiones de los Artículos 49º, sig. y conc. a efectos de requerir la aprobación y oficialización.

Que, conforme obra a fs. 26 del citado Expediente, con fecha 27 de septiembre a horas 18:30 comparece en su calidad de apoderado de la agrupación política "Unidad de Ingeniería Civil" N° 7, el Sr. Héctor A. Petrovic solicitando la oficialización del modelo de boleta de sufragio que adjunta, correspondiente a esa agrupación.

Que, vencido el plazo para la presentación de boletas de sufragio de acuerdo a lo instituido en el cronograma electoral, la Junta Electoral General procedió a verificar los requisitos extrínsecos e intrínsecos requeridos por la Reglamentación vigente.

Que, atento a ello, la Junta Electoral General advierte la improcedencia de la presentación efectuada por el apoderado Petrovic a tenor de lo plazos establecidos en el cronograma electoral, por cuanto se establece como fecha para la presentación de boletas para su aprobación y oficialización el día 26-09-2017, y el



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 03 OCT 2017

RESOLUCIÓN JEG N° 070

apoderado tal como surge de las constancias de autos (ver cargo de fs. 26) realizó la presentación el día 27-09-2017 a horas 18:30, es decir, fuera de termino, deviniendo la misma extemporánea.

Que, cabe señalar al respecto, el art. 6 de la Ordenanza CS N° 102/2017 "Reglamento Electoral" establece que: *"Ningún plazo es prorrogable, todos son de cumplimiento fatal y vencido los mismos no pueden ser rehabilitados, por ninguna autoridad de la Universidad, bajo ningún concepto o pretexto (...) Los actos y etapas del proceso electoral están sujetos a preclusión; en consecuencia, agotado el cumplimiento de los mismos, no pueden ser rehabilitados o revisados bajo ningún aspecto..."*.-

Que, es necesario resaltar en este sentido que, mediante Resoluciones JEG 11/2017 y 33/2017 esta Junta Electoral se ha expedido en el proceso comicial en curso -refiriéndose a la fatalidad e improrrogabilidad de los plazos electorales-, sobre la trascendencia de cumplir rigurosamente con los plazos previstos en el cronograma electoral, criterio que fuera confirmado por el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudios mediante Resolución C.S. N° 590/2017.

Que, por otra parte, resulta fundamental señalar la aplicación del instituto de la preclusión de las etapas electorales determinadas en el cronograma electoral vigente. En este sentido gravitan de modo concluyente el carácter continuo y concatenado de los actos que conforman el proceso electoral; como así también los caracteres de los plazos electorales, siendo estos derivados y retroactivos, exiguos e improrrogables y esencialmente preclusivos; dado que tanto unos como otros proyectan ineludiblemente sus consecuencias sobre el derecho procesal electoral. Así, es necesario advertir que toda vía procesal o contenciosa en materia electoral, encuentra



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, **03 OCT 2017**

RESOLUCIÓN JEG N° **070**

supeditada su utilidad o validez jurídica al desarrollo y cumplimiento de las diferentes etapas que conforman el proceso electoral que les diera origen a su utilización. (Prof. Mgtr. Jose M. Pérez Corti - Derecho e Instituciones Electoral – Derecho Procesal Electoral)

Que, teniendo en cuenta las características de orden público, improrrogable y perentorio de los plazos en materia electoral, el apoderado pretende ejercer un derecho extemporáneamente, en virtud de haberse agotado el plazo previsto para la realización de un acto procesal determinado en el calendario electoral, la que no puede ser considerada en forma aislada ni independiente con el resto de las etapas procesales que conforman el proceso electoral en su conjunto.

Que, en consecuencia, entiende esta Junta Electoral, que ha operado la preclusión respecto a la cuestión ahora introducida. "Para que se configure la preclusión deben existir `diversas etapas del proceso que se desarrollen en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiendo... el regreso a... momentos procesales ya extinguidos y consumados" (C.N.E. Fallo N° 3264/03 Disidencia Dr. Corcuera).

Que, a mayor abundamiento, debe recordarse que en materia de oficialización de boletas se encuentra comprometido el orden público, desde que todo lo atinente a esta cuestión excede del mero interés de las partes, en tanto las normas que la regulan tienen por finalidad primordial asegurar el honesto desarrollo de la lucha política y el juego limpio que debe presidir la práctica de la democracia (conf. C.N.E. Fallo 873/90).



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 03 OCT 2017

RESOLUCIÓN JEG N° 070

Que, de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden, se debe tener por presentada fuera de termino el pedido de aprobación y oficialización del modelo de boleta de sufragio adjuntada por el apoderado de la agrupación política Unidad de Ingeniería Civil N° 7, correspondiendo por ello no oficializar la misma, debiendo en consecuencia dejar sin efecto la candidatura oficializada oportunamente.

*Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario y el Reglamento Electoral,*

LA JUNTA ELECTORAL GENERAL  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

RESUELVE:

**ARTÍCULO N° 1: NO APROBAR** y en consecuencia **NO OFICIALIZAR** el modelo de boleta de sufragio presentada por el apoderado de la Agrupación "Unidad de Ingeniería Civil "N° 7, color "gris", en la categoría electoral Director de la Carrera Ingeniería Civil, por el Departamento Académico de Ciencias y Tecnologías Aplicadas, a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo, en el alcance de los vistos y considerandos de la presente.

**ARTÍCULO N° 2: DEJAR SIN EFECTO**, la candidatura del Sr. Héctor Alejandro Petrovic, propuesta por la Agrupación "Unidad de Ingeniería Civil "N° 7, color "gris", en la categoría electoral Director de la Carrera Ingeniería Civil, por el Departamento Académico de Ciencias y Tecnologías Aplicadas, a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo, en el alcance de los vistos y considerandos de la presente.



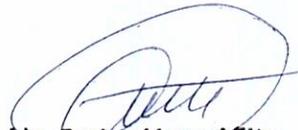
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 03 OCT 2017

RESOLUCIÓN JEG N° 070

**ARTÍCULO N° 3:** Protocolícese, notifíquese a la Agrupación "Unidad de Ingeniería Civil "N° 7, por intermedio de su apoderado, en el domicilio legal y electrónico constituido, y archívese.

  
**Lic. Carlos Hugo Vilte**  
Secretario  
Junta Electoral General  
UNLAR

  
**Esp. Lic. Miriam Marcela Acuña**  
Presidenta Titular  
Junta Electoral General  
UNLAR